



Radicación : 2020- 317
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : PREATSA S.A.S.
Demandado : EQUIPOS DEL ATLANTICO S.A.S.
Providencia : Auto – 18/05/2021 – Reconoce personería y Notifica conducta concluyente

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, dieciocho, (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de envío de documentos para el ejercicio del derecho de defensa, que presenta el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Solicita el Dr. EDISON ALVAREZ GRISALEZ, apoderado de LUIS EDUARDO TORRES CONSUEGRA representante legal de la empresa EQUIPOS DEL ATLANTICO S.A.S, se le envió copia del expediente (demanda) junto con todos sus anexos y todas las actuaciones registradas desde la presentación de la misma hasta la actualidad, incluyendo soportes de notificación, esto con la finalidad de garantizarle a los defendidos el debido proceso y la defensa legítima.

Señala el memorialista, que lo anterior es para poder ejercer su defensa dentro el marco del debido proceso, toda vez que en ningún momento (ni física, ni vía electrónica) le fue notificada dicha demanda, enterándose de la misma el día 20/04/2021, cuando el suscrito consultaba los procesos en la página de la Rama Judicial, donde mi poderdante funge como demandante en otro proceso ejecutivo.

Al respecto se anota lo siguiente.

Sea lo primero señalar que no es posible enviar a la parte demandada soportes de notificación, pues no obra en el proceso prueba que la parte demandante haya realizado aún diligencias de notificación personal.

Ahora bien, es claro que la parte demandada allega haberse enterado de la existencia de la demanda al consultar procesos en la página de la Rama Judicial, acudiendo a través de apoderado judicial para que se le suministre copia de la demanda con sus anexos, lo que permite dar aplicación al artículo 301 del CGP sobre la notificación por conducta concluyente, pues señala el citado artículo en su inciso segundo que indica:

“ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Dado lo anterior y como quiera que la parte demandada le ha conferido poder al Dr. EDISON ALVAREZ GRISALEZ, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 301 del CGP, notificando por conducta concluyente a la demandada, así mismo se dispondrá remitirle copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago, y se ordenará hacer público el proceso en el TYBA para que la demandada tenga acceso a la información.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer al Dr. EDISON ALVAREZ GRISALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17.711.113 de Cartagena y T.P No 323.312 del C.S.J como apoderado judicial de la empresa EQUIPOS DEL ATLANTICO S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día en que se notifique por estado el presente auto.

3.- Por secretaría remítase al apoderado de la parte demandada copia de la demanda, de Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Celular: +573006443729 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico



Radicación : 2020- 317
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : PREATSA S.A.S.
Demandado : EQUIPOS DEL ATLANTICO S.A.S.
Providencia : Auto – 18/05/2021 – Reconoce personería y Notifica conducta concluyente

sus anexos, del mandamiento de pago y del auto que acepta la reforma de la demanda.

4.- Por secretaria deshabilitar la restricción del acceso a la consulta del proceso en el sistema TYBA para que la parte demandada pueda tener acceso a la información publicada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fdcf32e44c3a9af280ca056b10637fe5e060a882
ca305cbcba8284ebfdb81291**

Documento generado en 18/05/2021 07:53:31
AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**